

SECRETARÍA: octubre 14 de 2020. Agrego al expediente la solicitud de suspensión del proceso realizado por las partes.



FABIAN MAURICIO RUBIO G.

Secretario Ad-Doc

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	17 380 40 89 005 2019 00263 00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JOSÉ GUILLERMO GAITAN RODRIGUEZ
Interlocutorio:	888.

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).)

Vista la constancia que antecede y para resolver la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, tendrá que indicarse que aquella es una figura contemplada en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, la cual contiene dos exigencias para concederla y que son:

- Común acuerdo y
- Término de la suspensión.

El documento allegado al proceso contiene los requisitos referenciados, esto es, las partes efectuaron la petición de manera conjunta y especificaron que el término de la suspensión será de seis (6) meses, contado desde el día siguiente a la notificación de este auto por anotación en estado.

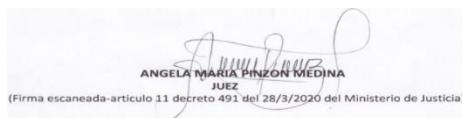
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

DECRETAR: la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo singular 17380 40 89 005 2019 00263 00 00 en el que figura como demandante **BANCO DE BOGOTÁ**

S.A. y como demandado JOSÉ GUILLERMO GAITAN RODRIGUEZ por el término de **un (1) mes**, que se contabilizará a partir del día siguiente la notificación de este auto por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE;



ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

